



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Rad. 23-001-31-05-004-2019-00104-02

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de marzo del años dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado virtualmente a través de nuestro correo institucional y adjuntado a nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI, en el cual solicita la parte accionada por conducto de su apoderado judicial, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del presente proceso. Provea.

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de marzo del años dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante memorial presentado virtualmente a través de nuestro correo institucional y adjuntado a nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI, la parte demandada, a través de su vocero judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del presente proceso.

Una vez revisado el plenario, se aprecia que el referido proceso se encuentra terminado y las providencias emitidas se encuentran plenamente ejecutoriadas; siendo ello así es procedente lo pedido en el memorial que antecede

Conforme lo anterior, se aprecia en el portal del banco agrario, que a la fecha se encuentra que reposan en nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI, a favor de la parte actora los títulos judiciales N° **427030000819065** y **427030000824834**, cada uno por valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00)**, los cuales fueron consignados por las entidades accionadas, a órdenes del presente proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágasele entrega de los títulos judiciales N° **427030000819065** y **427030000824834**, cada uno por valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00)**, a la Dra. **ELIANA MARIA MONSALVE UPEGUI**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.580.711, y portador de la T.P. N° 119 398 del C. S. de la J, en su calidad de calidad de apoderado judicial de la parte demandada; conforme con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez entregado los depósitos judiciales, archívese nuevamente el presente proceso, previa anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ